

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404593
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 12/12/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 12/02/2024 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, y no había obtenido respuesta.

Por ello, el 17/12/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Altea y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

En fecha 19/02/2025 recibimos el informe del el Ayuntamiento, en el que nos comunicó lo siguiente:

- La fecha de grabación del expediente fue el 16/02/2024.
- La persona dependiente fue valorada el 05/09/2024.
- Se estaba estudiando realizar un Plan de Choque Municipal para reducir el número de solicitudes pendientes de valoración.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte del Ayuntamiento de Altea el 18/12/2024, no obstante, el Síndic de Greuges lo recibió fuera del plazo establecido.

La demora de respuesta del Ayuntamiento, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y grado de la misma.

Dimos traslado del informe a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404593, de 24/03/2025](#), en la que sugeríamos principalmente lo siguiente:

- A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de reconocimiento del grado de dependencia y del programa individual de atención de la persona interesada y que en el mismo se incluyesen los efectos retroactivos correspondientes.
- Al Ayuntamiento de Altea que adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la valoración.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que no se había emitido ninguna resolución en el expediente de la persona interesada.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por el Ayuntamiento el 25/03/2025. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no había tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 24/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

No obstante, debemos señalar que la reiteración de este tipo de demoras resulta inaceptable para esta institución, que no puede admitir las razones esgrimidas por la Administración para justificarlas, ya que es su deber poner los medios para remover los obstáculos que están impidiendo de forma sistemática el cumplimiento de los plazos legales establecidos.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, del Ayuntamiento de Altea con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana